

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las diez hora y once minutos del día **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Alcaldesa-Presidenta: D<sup>a</sup>. Isabel Jurado Castro

**CONCEJALES:**

D. Francisco Javier Díaz Jurado  
D<sup>a</sup> María Regla Davinia Valdés del Moral  
D. Rafael Naval Jurado  
D<sup>a</sup>. María Jesús Alicia Valdés Millán  
D. Rafael Pastorino Torreño  
D<sup>a</sup>. Elvira Jiménez Bueno  
D<sup>a</sup>. Estefanía Jurado Caballero  
D<sup>a</sup>. María Dolores Naval Zarazaga  
D. Lucas Díaz Bernal  
D. Rafael Martínez Sánchez  
D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Fernández Orihuela  
D. José Luís Mellado Romero  
D. Sebastián Guzmán Martín

**SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Regla Mellado Alcalá

**CARÁCTER DE LA SESIÓN:**

Extraordinaria-urgente

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante están recogidas en la correspondiente Videoacta.

**PUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL R.D. 2568/1986.**

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y seis abstenciones (3 PSOE y 3 IU) acordó aprobar la urgencia de esta sesión extraordinaria.

PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2017, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DE ESTA ENTIDAD RELATIVO AL EJERCICIO 2017 Y SUS BASES DE EJECUCIÓN (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), tres abstenciones (3 PSOE) y tres votos en contra (3 IU) acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 4 de diciembre de 2017, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (nº Reg. Entrada: 2017/14572), escrito firmado por Dª Isabel María Fernández Orihuela, en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía por el que presenta ALEGACIONES al Presupuesto General del Ayuntamiento de Chipiona para el año 2017, dentro del plazo de exposición pública a tal efecto.

Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Interventora Acctal. de Fondos emite informe al respecto, donde considera que:

“PRIMERO.- Dª Isabel María Fernández Orihuela, es vecina del término municipal, aún cuando actúa en representación del grupo municipal, por lo que está legitimada para interponer alegaciones.

SEGUNDO.- Las alegaciones han sido presentadas en tiempo y forma.

TERCERO.- Las alegaciones presentadas se fundamentan:

- En modificaciones presupuestarias de aplicaciones, aumentando o disminuyendo los créditos previstos en el Presupuesto.
- Inclusión de gastos de inversiones nuevas
- Encomiendas a la Empresa Municipal Caepionis de limpieza de solares y plan de poda.
- Cambio de la financiación de los gastos de inversión contemplados en el anexo de Inversiones

CUARTO.- El objeto de las alegaciones no están contemplado dentro de los tres supuestos esgrimidos en el art. 170.2 del RDL 2/2001 de 5 de marzo TRLHL, más bien se trata de criterios políticos, los cuales, el equipo de gobierno, será quien deba tomarlos en consideración o no.

QUINTO.- Los créditos aprobados son adecuados y suficientes para el buen desarrollo de los servicios, así como para dar cobertura a facturas incluidas en el expediente de reconocimiento de crédito y obligaciones establecidos en los contratos.

SEXTO.- El incremento de los ingresos alegados, serían provenientes de la venta una parcela adjudicada a este Ayuntamiento en virtud del expediente administrativo de apremio 11016/1001607, y que aún un está incluida en el inventario municipal.

SEPTIMO.- La elaboración del Presupuesto se ha seguido según lo establecido en el art 165 del TRLHL

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Así como en el art 168 del RDL 2/2004, que dispone, entre otros que el mismo debe de ir acompañado de un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

### CONCLUSIÓN

A juicio de esta Intervención y conforme la documentación obrante en los presupuestos, y al menos por lo que se desprende de la documentación consignada por los distintos servicios municipales y aportada al presupuesto, entendemos que éste cumple con los requisitos formales establecidos por la Ley, por lo cual, a nuestro juicio, y dejando lo señalado a cualquier otro mejor criterio, entendemos que la reclamación carece de fundamento legal a los efectos de su tramitación por lo que pueden ser desestimada por el Pleno Corporativo."

EN CONSECUENCIA, vengo a proponer al Pleno:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Orihuela, como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía , contra el acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General 2017 y sus Bases de Ejecución.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General único de esta Entidad relativo al ejercicio 2017 y sus Bases de Ejecución, al que se une la siguiente documentación:

- Memoria de Alcaldía
- Anexo de Personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones a realizar con especificación de la financiación de cada una de ellas
- Anexo de la Deuda.
- Informe económico-financiero
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la liquidación del Ejercicio corriente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto General es el siguiente:

AP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	CAEPIONIS	TOTAL EE.L.	ELIMINACION	TOTAL CONSOLIDADO
	IMPUESTOS DIRECTOS	14.830.000,00		14.830.000,00	0	14.830.000,00
	IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00		150.000,00	0	150.000,00



	TASAS Y OTROS ING.	7.956.178,60	392.982,31	8.349.160,91	0	8.349.160,91
	TRANSF. CORRIENTES	5.732.692,75	1.692.128,24	7.424.820,99	1.692.128,24	5.732.692,75
	ING. PATRIMONIALES	283.406,00	0	283.406,00	0	283.406,00
	ENAJ. INVERSIONES	0,00		0,00	0,00	0,00
	TRANSF. CAPITAL	1.041.946,50	463.791,75	1.505.738,25	463.791,75	1.041.946,50
	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00		25.000,00	0	25.000,00
	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>30.019.223,85</b>	<b>2.548.902,30</b>	<b>32.568.126,15</b>	<b>2.155.919,99</b>	<b>30.412.206,16</b>

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL

AP	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	CAEPIONIS	TOTAL EE.LL.	ELIMINACION	TOTAL CONSOLIDADO
	GASTOS DE PERSONAL	12.145.842,48	1.536.184,28	13.682.026,76		13.682.026,76
	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.170.877,75	660.462,33	7.831.340,08	207349,83	7.623.990,25
	GASTOS FINANCIEROS	2.814.955,26	25.000,00	2.839.955,26		2.839.955,26
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.217.974,61		2.217.974,61	1.484.778,41	733.196,20
	FONDO CONTINGENCIA	192.055,00		192.055,00		192.055,00
	INVERSIONES REALES	1.775.727,00	0,00	1.775.727,00		1.775.727,00
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	463.791,75	285337,85	749.129,60	463.791,75	285.337,85
	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00		25.000,00		25.000,00
	PASIVOS FINANCIEROS	3.213.000,00	11735,99	3.224.735,99		3.224.735,99



	TOTAL ESTADO DE GASTOS	30.019.223,85	2.518.720,45	32.537.944,30	2.155.919,99	30.382.024,31
--	------------------------------	---------------	--------------	---------------	--------------	---------------

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2017. Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y DE LA RPT PARA EL EJERCICIO 2017. (P)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), seis votos en contra (3 PSOE y 3 IU), acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Personal, con el siguiente tenor literal:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el siete de Septiembre de 2017, se aprobó en su punto segundo la Propuesta del Concejal Delegado de Personal relativa a la aprobación inicial de la plantilla de personal, funcional, laboral y eventual para el ejercicio 2017.

Publicada en el BOP de Cádiz de fecha 24/10/15, la corrección de errores, y dentro del plazo de exposición pública tuvo entrada, con fecha 15/11/17, nº 13.878, dentro del plazo de exposición pública, ESCRITO DE ALEGACIONES a dicha aprobación inicial de Dña. Isabel María Fernández Orihuela, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida de este Ayuntamiento.

Considerando el escrito de alegaciones y el informe jurídico emitido por la asesora jurídica, se ha de contestar que:

I. Respecto a la alegación de que existen diferencias entre la plantilla y la relación de puestos de trabajo, y que el documento tiene defectos de gran calado, que supone la necesidad de revisión profunda.

Aunque en la alegación no se especifica ni se aclara cuales son las discrepancias observadas, habría que decir que la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, es un documento real de los puestos de trabajos que están siendo desempeñados por los trabajadores públicos.

Por el contrario el documento de plantilla tiene una finalidad predominantemente de ordenación presupuestaria, en definitiva la aprobación de la plantilla no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.

El documento de plantilla puede reflejar puestos de trabajo que no están en la relación puestos de trabajo, porque aunque están dotados presupuestariamente no están siendo desempeñados en ese momento por ningún empleado público.

II.- No se han creado las plazas de los trabajadores que vienen desempeñando una funciones, para las que están percibiendo retributivamente una diferencia salarial de plaza por dicho motivo, no se crean las plazas objeto de esta situación.

Los puestos de trabajo de nueva creación deben ser objeto de la oportuna valoración , con lo que estando pendiente la aprobación de la nueva valoración ( al haber quedado desfasada la que fue aprobada en el año 2002), es en ese momento cuando deben ser tenidas en cuenta el desempeño de dichas funciones de superior categoría .

III.-Se incluya en la plantilla la posibilidad de promoción profesional de los empleados públicos.

La posibilidad de aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos que incluya las medidas de promoción interna es una potestad de la administración que se encuentra dentro de su facultad de organización ( artículo 69.2.d) del EBEP).

No obstante, su ausencia en la plantilla actual en el documento de plantilla actual no es obstáculo para que en un futuro, cuando se encuentre aprobada la nueva valoración de puestos de trabajo, se aprueben planes de ordenación de los recursos que incluya dichas medidas de promoción profesional.

IV.-La existencia de personal funcional que actualmente se integra en el subgrupo profesional C1 y que en las pruebas selectivas de acceso a la Administración pública se le hubiera exigido específica y expresamente en la convocatoria, como requisitos para poder participar estar en posesión del título superior en Formación Profesional, se deberá reclasificar como grupo B.

El artículo 76 del EBEP establece que:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.



Y la Disposición Transitoria Tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, establece que:

“ 1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”

Frente a ello, siguiendo los argumentos de reiterada Jurisprudencia (entre otras STSJ de Galicia de 2/04/10 del TSJ de Asturias de fecha 09/03/11, confirmada por Sentencia del TS de fecha 25/06/12, TSJ de Extremadura de 21/06/200, cabría contestar que lo expuesto en esta alegación no puede ampararse en la disposición transitoria transcrita, ya que dicha disposición no prevé que se integren en el nuevo grupo B quienes antes estaban clasificados en grupo C.

Esas equivalencias no operan más a dichos efectos académicos y profesionales, no pudiendo extenderse a los efectos de las titulaciones exigible para el acceso a los diversos grupos funcionariales, pues si se hiciera así se podría incidir en el ingreso automático en un grupo superior al que corresponde en función de la titulación exigida en su momento, con la correlativa quiebra de los principios de merito y capacidad al permitirse el acceso fuera de las vías legales.

La disposición transitoria tercera posee valor de ley y en consecuencia ostenta el mismo rango que el propio artículo 76. Ciertamente es que regula una situación provisional, pero no implica que se pueda realizar un cambio profesional sin más, deberá ser una Norma posterior con valor de Ley, la que realice las modificaciones oportunas, correspondiendo al legislador dicha competencia, sin que los Tribunales podamos suplantar la citada potestad legislativa ( Entre otras STSJ de Galicia de 28 de abril de 2010).

V. Falta determinación tanto en la plantilla como en la RPT del personal dedicado al servicio de Inspección y control del Servicio Municipal de Recogida de RSU.

La plantilla de personal aprobada inicialmente contempla el puesto de Encargado de RSU y limpieza viaria, en el área de Servicio de Limpieza viaria, como vacante. La RPT no la contempla puesto que dicho puesto no esta desempeñado realmente.

No obstante, hasta enero de 2018, no se pondrá en funcionamiento dicho servicio municipal RSU, y entonces sería, cuando una vez efectuada la correspondiente valoración del puesto de trabajo, se crearía el puesto destinado en el Servicio de Inspección y control del Servicio Municipal de recogida de RSU.

VI. Falta de determinación en la plantilla y en la RPT la relación de trabajadores de limpieza de colegios incluidos en la propuesta del Pleno ordinario de Junio de mejora, limpieza y mantenimiento de los centros educativos públicos de infantil y primaria.

En la plantilla aprobada inicialmente se contempla y por tanto, se dota presupuestariamente 26 puestos de limpiadoras de Dependencias municipales, incluidas en el servicio de Enseñanza. De ellas gran parte desempeñan sus funciones en los Colegios públicos, bajo las órdenes del Encargado de limpiadora, sin que sea competencia de esta Administración local la creación de dicho servicio en el seno de la Empresa Municipal Caepionis.

VII- Falta de inclusión en la plantilla y en la RPT de los trabajadores municipales para su inclusión en la propuesta del pleno ordinario de junio de mejora, limpieza y mantenimiento de los centros educativos públicos de infantil y primaria.

En base a lo argumentado en el cuerpo de la presente propuesta, vengo a proponer al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del grupo municipal IU, en base lo expuesto en el cuerpo de la presente Propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajos para el ejercicio 2.017.

Tercero.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos oportunos.

La grabación de esta sesión plenaria está disponible en el enlace que a continuación se detalla, siendo parte de esta acta, tal y como dicta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[www.aytochipiona.es/plenos.php](http://www.aytochipiona.es/plenos.php)

Y siendo las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día de la fecha, la Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, dando fe la Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL